

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 248

Referencia:

Año: 1963

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-1963

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 443.349 TONELADAS DE COPRA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 15042

Publicada el: 21-01-1964

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones, Economía, Protección de cosechas agrícolas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 36

Posición: 752

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 21 DE ENERO DE 1964

Nº 15.042

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 248 de 25 de noviembre de 1963, por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de unas toneladas de copra.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 242 de 30 de diciembre de 1963, por la cual se da una autorización al Ministro de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 57 de 11 de diciembre de 1963, celebrado entre la Nación y Tomás Vasco en representación de Compañía Panameña de Galletas de Plátanos, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS TONELADAS DE COPRA

DECRETO NUMERO 248 (DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de Importación de 443.349 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el artículo 47 de la Ley número 3 de 30 de enero de 1953, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley número 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materiales cuya importación esté prohibida y en salvaguarda de los intereses del consumidor, de la economía nacional, se permitirá al IFE, la importación de estos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organó Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios, sin ganancia, para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que en acción de estos casos deben ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor José M. Sánchez B., Gerente General, en nota Nº 63-673 de 12 de noviembre de 1963, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Con todo respeto me dirijo a usted para informarle que esta Institución ha importado 443.

349 toneladas de copra a B/186.45 cada una para la Cía. Panameña de Aceites, S. A. que llegaron en el vapor Kochi Maru, procedentes de Acapulco, República de México.

Esa importación corresponde al tercer y último embarque de las 1,500 toneladas que le fueron adjudicadas a la Cía. Ford, S. A., por medio de la Resolución Nº 943 del 29 de mayo de 1963.

Para facilitar a usted la fijación de la reducción arancelaria, a continuación le detallo el costo de esa copra:

Precio por tonelada Cif. Panamá	B/186.45
Impuesto por bulto	0.40
Gastos administrativos y otros	5.00
	<hr/>
	B/191.85

Como el precio oficial de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., es de B/.225.00 por tonelada, me permito sugerirle que el arancel sea fijado en B/.33.15 por tonelada a fin de cumplir con lo estipulado en el Artículo 47 de la Ley 3ª de enero de 1953.

Del señor Ministro con toda consideración,

*Lic. José M. Sánchez B.,
Gerente General."*

Que se estima procedente acceder a la reducción del arancel solicitada por el IFE, para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo Unico: Fijase en B/.33.15 la tonelada, el Arancel de Importación que deben pagar las 443.349 toneladas de copra, rebaja solicitada por el Instituto de Fomento Económico, en nota Nº 63-673 de 12 de noviembre de 1963.

Dicha importación será usada por el Instituto de Fomento Económico y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JULIO E. LINARES.

DASE UNA AUTORIZACION AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 242

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—